Anexo 2B.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES PARA PÁRVULOS[1]

CONCEPTOS:

Maltrato Infantil: Son todos los actos de violencia física, sexual o emocional, sea que se produzcan el en entorno familiar o en el entorno social, que se cometen conta un niño, niña o adolescente (NNA), de forma habitual u ocasional.

Formas del Maltrato:

a) **Por Omisión:** que es la falta de atención y apoyo a las necesidades y requerimientos del NNA, sea en alimentación, salud, protección, estimulación u otro.
b) **Por Supresión:** Son las diversas formas en que se le niegan el ejercicio y goce de los derechos al NNA. Por ejemplo, no enviarlo al Colegio.
c) **Por Transgresión:** que son todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el NNA como, por ejemplo, malos tratos físicos o agresiones emocionales, entre otros.

CATEGORÍAS DEL MALTRATO INFANTIL:

a) Maltrato físico:

Es cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad al NNA o signifique un grave riesgo de padecerlo.

El Abuso Sexual y las demás agresiones sexuales son formas graves de maltrato infantil que implica la imposición a los NNA a una actividad sexual en que el agresor obtiene una gratificación, basada en una relación de poder.

b) Maltrato Emocional o Psicológico:

Es el hostigamiento verbal por medio de insultos, críticas, descréditos o ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo hacia el NNA. Se incluye en esta el aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo.

Ser testigo de Violencia Intrafamiliar es otra forma de Maltrato Emocional o Psicológico.

---

[1] El presente Protocolo se realizó conforme a las indicaciones establecidas en el Anexo 2 de la Circular que imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos de Educación Parvularia contenida en la Resolución Exenta N°860 de 2018 de la Superintendencia de Educación; y con las Orientaciones sobre maltrato y abuso infantil entregadas por el Ministerio de Educación del año 2013.

c) **Negligencia:**
Es la falta de protección o cuidado mínimo de parte de quienes tienen el deber de hacerlo.

d) **Abandono emocional:**
Es la falta de persistente de respuesta a las señales, como el llanto o la risa, expresiones emocionales y/o conductas de los NNA que buscan proximidad y contacto afectivo.

Conductas que implican una Agresión Sexual hacia un NNA:

1. Exhibición de sus genitales por parte del abusador.
2. Tocación de los genitales o de otras zonas del cuerpo del NNA por parte del abusador.
3. Incitación del abusador a la tocación de los genitales por parte del NNA.
4. Contacto buco genital entre el abusador y el NNA.
5. Utilización del NNA en la elaboración de material pornográfico (Fotos, películas, imágenes por internet).
6. Exposición de material pornográfico a un NNA.
7. Promoción o facilitación de la prostitución infantil.
8. Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

I. ACCIONES Y ETAPAS QUE COMPONEN EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE RECIBIRÁN Y SE RESOLVERÁN LAS DENUNCIAS O SITUACIONES RELACIONADAS CON HECHOS DE MALTRATO FÍSICO O PSICOLÓGICO, DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y AGRESIONES SEXUALES QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD DE LOS PÁRVULOS

1. Comunicación del hecho:

Ante la detección o sospecha de un hecho de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales en párvulos quien reciba la información deberá recabar los antecedentes generales para comunicarlos a la Coordinadora de Convivencia Educativa y a la Directora.

a) Si se trata de una **SOSPECHA**, como cambios significativos en el párvulo o rumores o comentarios de un hecho de maltrato o de agresión sexual:
Se comunicará al apoderado y se gestionará la derivación externa a la red pública o privada de salud, como medida de apoyo psicosocial inmediata.

b) Si se trata de una **CERTEZA**, como la existencia de lesiones:
   i. Se activará el Protocolo de Accidentes Escolares, en el caso de que existan lesiones evidentes en el párvulo.
   ii. Se debe comunicar al apoderado.
   iii. Se debe realizar la denuncia a las autoridades competentes.

iv. **Canal seguro y confidencial de denuncias con reserva de identidad:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 E, letra e) de la Ley General de

Educación, el Colegio dispone de un mecanismo formal, seguro y estrictamente confidencial para la recepción de denuncias sobre hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales para párvulos. Este canal, que opera de manera complementaria a la comunicación directa con la Coordinación de Convivencia, consiste en el envío por correo electrónico que garantiza la reserva absoluta del denunciante para evitar represalias, al correo electrónico: convivenciaescolar@nuestrasraices.cl

2. **Aviso al apoderado (plazo 48 horas):**

   Al inicio de todo proceso en el que sea parte un párvulo, se deberá aviso a sus padres y/o apoderado. Dicha información podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar registro escrito de ella.

3. **Designación de un investigador (plazo 24 horas):**

   Si el hecho de maltrato se originó en el establecimiento educacional, se instruirá una investigación por parte de la Coordinadora de Convivencia Educativa u otro docente.

   Si se trata de una agresión sexual a un párvulo, en este caso se deberán tener presente también las indicaciones establecidas en el Protocolo frente a Agresiones Sexuales y Hechos de Connotación Sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, contenidas en el Anexo 2 del Reglamento Interno, **por lo que no se debe realizar una investigación en forma interna, pero deberán ponerse en conocimiento de la autoridad competente todos los antecedentes para que ésta realice la investigación**, y de esta forma se evite la revictimización en el niño o niña.

   Se hace presente que el Colegio no investiga el delito dado que ello es competencia exclusiva del Ministerio Público.

4. **Decisión de la Directora (plazo 2 días):**

   La Directora podrá aplicar a los involucrados las Medidas formativas y reparadoras propuestas, debiendo:

   a) Citar a los apoderados de los párvulos para comunicar tal decisión.
   b) Registrar las medidas en la hoja de vida del libro de clases.
   c) Requerir la firma de los apoderados en dichos registros.
   d) Si se trata de un maltrato que se originó en adulto de la comunidad educativa, que no es funcionario del colegio, como otro padre, madre o apoderado, la Directora podrá disponer la prohibición de ingreso a las dependencias del Colegio a ese adulto y/o el cambio de apoderado conforme lo dispone el Reglamento Interno del Colegio.
   e) Si se trata de un maltrato que se originó en un funcionario del colegio, se pondrán los antecedentes ante la entidad sostenedora para que adopte las medidas disciplinarias de carácter laboral que correspondan.

   Si fuese necesario debido a la incertidumbre de la comunidad educativa, la Dirección del Colegio podrá informar a las demás familias y apoderados del Colegio,

mediante reuniones de apoderados por curso, asambleas generales o elaboración y entrega de circulares informativas, siempre que en ellas se explique la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregando detalles, a fin de evitar distorsiones en la información, procurando garantizar el derecho a la identidad y a la indemnidad del párvulo y su familia; como la identidad del adulto involucrado.

II. PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO:

Se establece que los responsables de activar el Protocolo son:

a) La Directora.

b) La Coordinadora de Convivencia Educativa u otro docente que designe la Directora.

La Coordonadora de Convivencia Educativa seguirá ejerciendo las labores indicadas en los artículos 54 y siguientes del Reglamento Interno, especialmente con el nexo entre los otros docentes para beneficiar el estado emocional y pedagógico de los párvulos. Asimismo, la Educadora del curso deberá velar por el debido seguimiento de los párvulos conforme a las directrices que para el caso en particular puedan señalar la Directora y/o la Coordinadora de Convivencia Educativa.

Es menester señalar que se deberá entregar la contención emocional por quien reciba la información del hecho como por los funcionarios antes mencionados.

III. PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS OCURRIDOS

Los plazos para la resolución y pronunciamiento del Colegio dependerán de la situación que se presente y si existe certeza de los mismos:

a) Tratándose de maltratos físico o psicológicos, se solicitará al Tribunal de Familia un requerimiento de protección en el plazo máximo de dos días, cuando la familia no garantice la protección y cuidado del niño.

b) Tratándose de hechos de connotación sexual o agresiones en párvulos, se realizarán las siguientes acciones en los siguientes plazos:

   i) Denuncia a la autoridad penal competente: Plazo de 24 horas de conocidos los hechos.

   ii) Derivación a la red externa de salud: Plazo inmediato si existen indicios de agresiones sexuales que impliquen una trasgresión física al párvulo.

   iii) Derivación a los Tribunales de Familia para que determinen si se requiere aplicar una medida de protección en favor del párvulo. Plazo: 2 días.

En todo caso, cualquier proceso institucional de acompañamiento o indagación derivado de este protocolo tendrá un plazo máximo legal de dos meses[2]

[2] Artículo 16 E, letra g) de la Ley General de Educación.

IV. MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LAS MADRES, PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS PÁRVULOS AFECTADOS Y LA FÓRMULA DE COMUNICACIÓN CON ESTOS:

1. Información y comunicación con los padres, madres, apoderados o adultos responsables

Los padres, madres, apoderados o adultos que detenten el cuidado del párvulo deberán ser informados oportunamente de cualquier situación que pueda afectarlo, especialmente cuando se trate de hechos que pudieren comprometer su integridad o indemnidad sexual.

La comunicación con la familia deberá realizarse de manera oportuna, prudente y reservada, procurando entregar únicamente aquella información que resulte necesaria para que los adultos responsables conozcan la situación y puedan colaborar con las medidas de resguardo que correspondan.

2. Excepción cuando el posible responsable sea el padre, madre, apoderado o adulto responsable

La regla general de comunicación inmediata con los padres, madres, apoderados o adultos responsables podrá ser excepcionalmente postergada cuando existan antecedentes que permitan presumir que alguno de ellos podría ser el autor, cómplice o encubridor de los hechos que pudieren constituir una vulneración de derechos o un delito de carácter sexual respecto del párvulo.

En estos casos, el Colegio deberá proceder de manera inmediata conforme a sus obligaciones legales, realizando las denuncias o poniendo los antecedentes en conocimiento de las autoridades competentes, según corresponda. La comunicación al padre, madre, apoderado o adulto responsable que pudiera encontrarse involucrado en los hechos se efectuará posteriormente, siempre que ello no se encuentre contraindicado o expresamente prohibido por la autoridad competente, y considerando primordialmente el interés superior y la protección del párvulo.

3. Citación a entrevista y oportunidad de la comunicación

Los padres, madres, apoderados o adultos responsables serán citados a una entrevista utilizando el medio de comunicación más expedito disponible, resguardando en todo momento la reserva, confidencialidad y prudencia que exige la naturaleza de los hechos.

Se procurará que la entrevista se realice el mismo día en que el Colegio tome conocimiento de la situación o, si ello no fuere posible, durante las primeras horas del día hábil siguiente.

De la citación efectuada y del medio utilizado para comunicarla se dejará registro.

4. Responsable de la entrevista

La entrevista será liderada por la Directora del establecimiento o por la persona que esta designe para tal efecto, procurando que la comunicación con la familia se desarrolle en un espacio privado, respetuoso y adecuado a la naturaleza de los antecedentes.

Durante la entrevista se informará a los padres, madres, apoderados o adultos responsables, según corresponda, acerca de las medidas adoptadas por el Colegio, las

acciones que se desarrollarán y, cuando corresponda, las obligaciones legales que recaen sobre el establecimiento.

5. Registro reservado de la entrevista

De los antecedentes abordados durante la entrevista se dejará constancia escrita en un registro reservado, procurando consignar de manera objetiva y precisa la información entregada, las observaciones formuladas por los adultos responsables y las medidas o acuerdos que correspondan.

Dicho registro tendrá carácter reservado y su acceso quedará limitado a las personas que, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades, deban conocer los antecedentes para efectos de implementar las medidas de protección, acompañamiento, investigación o seguimiento que correspondan, evitando su divulgación innecesaria al resto de la comunidad educativa.

Lo anterior tendrá por finalidad resguardar la privacidad del párvulo y prevenir cualquier filtración de información que pueda afectar su dignidad, integridad, bienestar o proceso de recuperación.

6. Información sobre la obligación de denunciar y el rol del Colegio

En la entrevista deberá explicarse a los padres, madres, apoderados o adultos responsables que, cuando los antecedentes hagan presumir la existencia de un hecho que pudiera revestir caracteres de delito, el Colegio se encuentra obligado a efectuar la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes, dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente.

Asimismo, deberá dejarse expresamente establecido que corresponde a los organismos persecutores y a los Tribunales de Justicia determinar la existencia de un delito y las eventuales responsabilidades penales de las personas involucradas, no correspondiendo al Colegio emitir juicios de culpabilidad ni efectuar una condena respecto de los hechos denunciados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio deberá informar a la familia acerca de las medidas de resguardo y apoyo que se encuentren dentro de sus competencias, comprometiéndose a proporcionar, dentro de sus posibilidades y conforme a la normativa vigente, el acompañamiento psicosocial, pedagógico y educativo que resulte pertinente para favorecer el bienestar y la protección integral del párvulo.

V. MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDA A LOS PÁRVULOS AFECTADOS:

En primer término, corresponde señalar que nuestro colegio cumple un rol fundamental en la prevención de todo tipo de maltrato o abuso, en el sentido de educar a nuestros párvulos en el autocuidado de su bienestar integral, la valoración de su cuerpo, salud, vida y dignidad.

Un aspecto esencial es tener presente que la responsabilidad que tiene el Colegio es actuar oportunamente, acorde a la normativa educacional vigente y al Reglamento Interno del establecimiento, colaborando con los organismos especializados. Entre las medidas de resguardo que el Colegio podrá utilizar se comprenden:

a) **<u>Medidas de apoyo psicosociales:</u>**

i. Brindar acompañamiento psicológico especializado a los párvulos involucrados, a través del psicólogo educacional del establecimiento, con el fin de favorecer la contención emocional, la expresión de sus experiencias y el desarrollo de estrategias de afrontamiento acordes a su edad.

ii. Promover un clima de acogida, seguridad y confianza en el aula y en los espacios educativos, de modo que niños y niñas -incluidos los párvulos afectados- se sientan con la libertad de expresar oportunamente sus preocupaciones, emociones y necesidades, en un ambiente respetuoso y protector.

iii. Mantener una observación sistemática y permanente por parte de Educadoras, Técnicos asistentes de aula y otros profesionales pertinentes, enfocada en detectar cambios en la conducta, estado emocional o interacciones sociales de los párvulos afectados, con el propósito de ajustar o reforzar los apoyos psicoeducativos requeridos.

iv. Facilitar orientación y acompañamiento a los apoderados de los párvulos afectados para su derivación o ingreso a instituciones de la red de apoyo psicosocial y de salud, asegurando un seguimiento continuo y coordinado. El Colegio mantendrá comunicación activa con dichas instituciones para velar por el bienestar y la reparación emocional del párvulo.

v. **Salud Mental:** Toda medida de apoyo tras un hecho de esta naturaleza tendrá un especial énfasis en la prevención de conductas suicidas[3], monitoreando proactivamente cambios en el bienestar emocional del párvulo y asegurando derivación prioritaria a la red de salud mental.

b) **<u>Medidas de apoyo pedagógico</u>**

i. **Implementar adecuaciones curriculares** no significativas que permitan al párvulo continuar con su proceso de aprendizaje sin sobrecarga académica, ajustando tiempos, actividades y niveles de exigencia según su estado emocional.

ii. **Garantizar un ambiente pedagógico seguro y predecible**, organizando rutinas claras, estables y estructuradas que favorezcan la sensación de control y bienestar del niño o niña durante la jornada escolar.

iii. **Flexibilizar la participación en actividades grupales cuando sea necesario**, permitiendo que el párvulo realice ciertas actividades en espacios más tranquilos, en grupos pequeños o con apoyo individual, evitando exposiciones que generen malestar o ansiedad.

iv. **Asignar acompañamiento individualizado** por parte de la Educadora o Técnicos asistentes de aula, orientado a reforzar el aprendizaje, apoyar la autorregulación emocional y guiar la participación del párvulo en las actividades pedagógicas.

[3] Artículo 16 D Ley General de Educación.

v. **Promover actividades lúdicas, artísticas y sensoriomotoras** (juego simbólico, arte, música, expresión corporal) que faciliten la expresión emocional, la recuperación del bienestar y la continuidad del aprendizaje en un formato adecuado a su desarrollo.
vi. **Coordinar permanentemente acciones con el psicólogo educacional y el equipo de convivencia educativa**, de manera que los apoyos pedagógicos y psicosociales estén alineados y respondan coherentemente a las necesidades del párvulo.
vii. **Mantener comunicación continua con el apoderado**, informando avances, necesidades y ajustes pedagógicos realizados, favoreciendo la continuidad del apoyo entre el hogar y la institución educativa.
viii. **Favorecer estrategias de fortalecimiento de habilidades socioemocionales**, como el reconocimiento de emociones, la resolución pacífica de conflictos, la solicitud de ayuda y la identificación de adultos protectores dentro del colegio.
ix. **Resguardar espacios de descanso y contención durante la jornada**, permitiendo pausas reguladoras cuando el párvulo lo solicite o cuando se detecten signos de sobrecarga emocional.

Procedimiento de derivación, coordinación y seguimiento con instituciones y organismos competentes:

Con el objeto de garantizar una respuesta oportuna, articulada con organismos competentes y centrada en el interés superior del niño o niña se llevará a cabo el siguiente procedimiento para asistir al padre, madre o apoderado del párvulo afectado frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales:

Funcionarios competentes:

i. Directora: Coordinación general y protección.
ii. Convivencia Educativa: Gestión del caso, seguimiento y articulación con redes.
iii. Psicólogo Educacional: Contención, apoyo psicosocial y orientaciones pedagógicas.
iv. Educadoras y Técnicas: Observación, contención y aplicación de apoyos en aula.
v. Todo el personal: Deber de comunicar cualquier sospecha.

Comunicaciones con el apoderado: La comunicación debe ser realizada por la Dirección o Convivencia Eductaiva. Se entregará información prudente y no revictimizante, sin emitir juicios ni conclusiones.

Se orientará sobre: Pasos legales, Instituciones derivadas, Apoyos psicosociales y pedagógicos disponibles en el colegio

En casos donde el apoderado pueda ser el presunto agresor, la comunicación se realizará únicamente a los organismos competentes, no a la familia.

Comunicación con las instituciones: El colegio mantendrá comunicación activa con instituciones derivadas para:

vi. confirmar ingreso o atención del párvulo, recibir orientaciones sobre medidas de protección,
vii. participar en reuniones de coordinación cuando sea pertinente,
viii. proveer informes educativos cuando sean solicitados.

Toda información se manejará con estricta confidencialidad.

Instituciones a las que pueden ser derivados los párvulos según el objetivo requerido:

INSTITUCIÓN	DIRECCIÓN	OBJETIVO
Juzgado de Familia de Santiago	General Mackenna N°1477, comuna de Santiago	cuando se requieran medidas de protección urgentes, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley N°21.430.
Oficina Local de la Niñez (OLN) de Renca	José Manuel Balmaceda N°4155, comuna de Renca.	para la activación de medidas de protección administrativa y seguimiento psicosocial
CESFAM Renca	Av. José Manuel Balmaceda N°4420, comuna de Renca	En caso de necesitar evaluación médica
Fiscalía Centro Norte	Av. Pedro Montt N°1606, comuna de Santiago	respecto de las directrices que indique el órgano persecutor y con la colaboración de documentación que el Colegio pueda prestar en caso de ser necesario
Servicio Médico Legal	Av. La Paz N°1012, comuna de Independencia	en caso de requerirse peritajes especializados

Cierre del Protocolo:

i. Cuando la red de protección o tribunal indica el término de las medidas, y
ii. Cuando el Colegio determina que ya no existe riesgo ni necesidad de apoyos extraordinarios.

Se archivará toda la documentación en un expediente reservado, bajo custodia de Dirección.

VI. OBLIGACIÓN DE RESGUARDAR LA IDENTIDAD E INTIMIDAD DEL PÁRVULO:

A todo a quien toque conocer de los hechos que puedan afectar a un párvulo en atención a este Protocolo, tendrá la **obligación de resguardar la identidad del párvulo**, esto es, resguardar el conjunto de características, actitudes, competencias y capacidades propias del párvulo y que permiten distinguirlo del resto.

Asimismo, tendrán la **obligación de resguardar la intimidad del párvulo y su familia**, esto es, proteger el derecho que tiene el párvulo y su familia a ser protegida respecto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, así como
de ataques ilegales a su honra y reputación.

Para favorecer dichas obligaciones, es menester que el párvulo afectado se encuentre acompañado en todo momento de un adulto responsable, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos evitando revictimización, especialmente en los referido a hechos de connotación sexual o agresiones sexuales.

Como ya se indicó precedentemente, constituye un principio rector de la Ley N°21.057 que regula entrevistas grabadas en video y, otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad, víctimas de Delitos Sexuales; la prevención de la victimización secundaria, para cuyo propósito las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento procurarán adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física y psíquica, así como la privacidad de los menores de edad. Asimismo, procurarán la adopción de las medidas necesarias para que las interacciones descritas en la presente ley sean realizadas de forma adaptada al niño, niña o adolescente, en un ambiente adecuado a sus especiales necesidades y teniendo en cuenta su madurez intelectual y la evolución de sus capacidades, asegurando el debido respeto a su dignidad personal.

En cumplimiento de la Resolución Exenta N°860 de 2018 de la Superintendencia de Educación, el Colegio tiene la obligación legal de resguardar la identidad del adulto que pueda estar involucrado en los hechos denunciados mientras dure la indagación, asegurando el respeto al principio de inocencia y su honra personal hasta que exista claridad sobre las responsabilidades.

VII. MEDIDAS PROTECTORAS DESTINADAS A RESGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS Y NIÑAS, APLICADAS CONFORME A LA GRAVEDAD DEL CASO:

Si existe una presunción o certeza de que el posible agresor fuese funcionario del Colegio: Inmediatamente conocido el hecho, se deberá informar inmediatamente a la Directora del Colegio.

La Directora del Colegio deberá disponer como una **medida cautelar inmediata la separación de este adulto de su función directa con los párvulos y reasignarle labores que no tengan contacto directo con niños**, teniendo presente el Principio de Inocencia dispuesto en la legislación.

Esta medida tiende no sólo a proteger a los alumnos sino también al denunciado, en tanto no se clarifiquen los hechos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Directora y su Equipo Directivo son los responsables de denunciar formalmente ante la Justicia.

Asimismo, se realizarán las derivaciones al niño y su familia a los organismos externos.

VIII. OBLIGACIÓN DE RESGUARDAR LA IDENTIDAD DEL ADULTO QUE APARECE INVOLUCRADO EN LOS HECHOS DENUNCIADOS, HASTA ESCLARECER LOS HECHOS:

El Colegio debe procurar resguardar la identidad del adulto acusado mientras se desarrolle la investigación, y mantenerse al tanto de todas las acciones que determine el Ministerio Público y los Tribunales competentes.

Es dable recordar que el Colegio no es la institución que debe juzgar y condenar, pues dichas atribuciones le corresponden a los Tribunales de la República, exclusivamente.

El principio de inocencia busca proteger a todas las personas en tanto no se clarifiquen los hechos y se entienda como culpable conforme a una investigación que determine la normativa.

IX. VÍAS DE COMUNICACIÓN PARA INFORMAR DEBIDAMENTE A LA FAMILIA DEL AFECTADO Y A LA COMUNIDAD EDUCTIVA:

La familia del párvulo afectado deberá ser informada de la forma más rápida, oportuna y clara posible, por los canales institucionales establecidos en el Reglamento Interno, y como se ha dicho guardando la reserva y confidencialidad a fin de proteger la intimidad e interés superior del niño, como a su familia. De ello deberá dejarse registro en la misma forma.

La comunidad educativa será informada de los hechos, en la medida que ello sea necesario, de modo formal y guardando la confidencialidad del párvulo afectado y su familia, así como del presunto agresor. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas de resguardo que adoptará la Directora como ya se estableció.

X. PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO CUMPLIRÁN CON LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR HECHOS QUE HAGAN PRESUMIR UN DELITO O SE TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO QUE AFECTAREN A LOS PÁRVULOS O QUE HUBIESEN TENIDO LUGAR EN EL ESTABLECIMIENTO. PLAZO:

El artículo 173 del Código Procesal Penal de Chile establece quien podrá presentar una Denuncia:

"Cualquier persona podrá comunicar directamente al ministerio público el conocimiento que tuviere de la comisión de un hecho que revistiere caracteres de delito".

Sin embargo, el mismo Código establece la obligatoriedad de presentar una Denuncia para ciertos y determinados funcionarios de un establecimiento educacional, señalando lo siguiente:

"Estarán obligados a denunciar:

e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento,"

El artículo 176 del mismo Código establece el plazo para efectuar la denuncia, señalando:

"Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal".

Dónde interponer la denuncia:

El artículo 173 del Código Procesal Penal señala las instituciones donde podrá interponerse la denuncia Ministerio Público, Carabineros de Chile, Tribunales de Familia; prefiriéndose los formularios de denuncia electrónica: agenda.minpublico.cl/denuncia.